



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA  
"COOPINTEGRATE"

Per. Jun. No. 1913 del 12 de Junio de 1990  
NIT 800.103.677-0

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ACTUALIZACION			AUTOR	FECHA DE PUBLICACION
		M	E	A		
01	ESTATUTOS				GERENCIA	21/03/2015
02	ADICION AL ARTICULO 38, 44, 53 Y 72			X	GERENCIA	03/03/2018
03	MODIFICACION PARCIAL	X			GERENCIA	02/03/2019
04	MODIFICACION GENERAL	X			GERENCIA	05/03/2022

Marque con una X si la actualización corresponde a:

M: Modificación

E: Eliminación

A: Adición



# ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>1 de 73</b>

## CONTENIDO

CAPITULO I .....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZÓN SOCIAL.....	8
ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL .....	8
ARTICULO 3. DURACIÓN.....	8
ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO.....	8
ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO Y SUPERVISIÓN ESTATAL.....	8
CAPITULO II .....	9
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES .....	9
ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.....	9
ARTICULO 7. PRINCIPIOS - FUNDAMENTOS.....	9
ARTICULO 8. PROHIBICIONES: A COOPINTEGRATE.....	9
ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.....	10
ARTICULO 10. ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	11
ARTICULO 11. REGLAMENTACION DE OPERACIONES Y SERVICIOS.....	12
ARTICULO 12. ACTOS COOPERATIVOS.....	12
ARTÍCULO 13. INVERSIONES AUTORIZADAS.....	12
CAPITULO III .....	13
DE LOS ASOCIADOS.....	13
ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO.....	13
ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISION.....	13
ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.....	13
ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	14
ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	15
ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	17



# ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>2 de 73</b>

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO.....	17
ARTÍCULO 21. RETIRO POR MUERTE. ....	17
ARTICULO 22. POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. ....	18
ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.....	18
ARTÍCULO 24. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS.....	18
ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. ....	19
CAPITULO IV.....	19
REGUMEN DISCIPLINARIO .....	19
ARTICULO 26. DISPOSICIONES GENERALES AL REGIMEN DICIPLINARIO.....	19
ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DICIPLINA, CLASES Y GRADUACION DE FUNCIONES.....	19
ARTICULO 28. AMONESTACION.....	20
ARTICULO 29. COBRO DE MULTAS. ....	20
ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS. ....	20
ARTICULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y DE SERVICIOS.....	20
ARTICULO 32. EMISION DE SANCIONES. ....	21
ARTICULO 33. REINCIDENCIA.....	21
ARTICULO 34. CAUSALES DE EXCLUSION.....	21
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS O PARA LA.....	23
ARTICULO 36. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS.....	25
ARTICULO 37. SANCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS. ....	25
ARTICULO 38. COMITE DE APELACIONES Y FUNCIONES.....	25
ARTÍCULO 39. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	26
ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	26
ARTICULO 41. DIFERENCIAS O CONFLICTOS.....	27
ARTICULO 42. JUNTA DE CONCILIADORES.....	27



# ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>3 de 73</b>

---

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.....	27
ARTICULO 44. NOMBRAMIENTO DE CONCILIADORES. ....	27
ARTICULO 45. CONSTANCIA EN ACTAS.....	28
CAPITULO V.....	28
ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA .....	28
ARTICULO 46. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	28
ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL.....	28
ARTICULO 48. ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	28
ARTICULO 49. REQUISITOS PARA ASPIRAR A DELEGADO.....	29
ARTICULO 50. REQUISITOS DE VALIDEZ.....	30
ARTICULO 51. ASOCIADOS HABLES.....	30
ARTICULO 52. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.....	31
ARTICULO 53. CONVOCATORIA.....	31
ARTICULO 54. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.....	32
ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	34
ARTICULO 56. CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	35
ARTICULO 57. COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	35
ARTICULO 58. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	36
ARTICULO 59. DIMITENCIAS.....	37
ARTICULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	38
ARTICULO 61. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	41
ARTICULO 62. PROHIBICIONES.....	41
ARTICULO 63. OTROS ASPECTOS.....	42
ARTICULO 64. DESINTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	42
ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN LEGAL.....	42



**ESTATUTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>4 de 73</b>

ARTICULO 66. REQUISITOS DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE. ....42

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE.....43

ARTICULO 68. RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA.....45

ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES. ....46

ARTICULO 70. COMITES ESPECIALES. ....46

ARTICULO 71. COMITE DE SOLIDARIDAD. ....46

ARTICULO 72. COMITÉ DE EDUCACION.....47

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION.....47

CAPITULO VI.....48

VIGILANCIA Y CONTROL.....48

ARTICULO 74. VIGILANCIA Y CONTROL.....48

ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA. ....48

ARTICULO 76. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....48

ARTICULO 77. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA. ....49

ARTICULO 78. REVISOR FISCAL. ....51

ARTICULO 79. FUNCIONES REVISOR FISCAL. ....52

ARTÍCULO 80. INCOMPABILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL. ....54

CAPITULO VII.....54

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION .....54

ARTICULO 81. CALIDADES.....54

ARTICULO 82. DEBERES.....55

ARTICULO 83. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN POSTERIOR EN OTROS CARGOS.....56

ARTÍCULO 84. REQUISITO PREVIO PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADOS CARGOS. ....56

ARTÍCULO 85. PERIODOS ANUALES Y VIGENCIA DE CARGOS.....57

ARTÍCULO 86. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. ....57



# ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>5 de 73</b>

ARTÍCULO 87. EROGACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS.....	57
CAPITULO VIII.....	57
REGIMEN ECONOMICO .....	57
ARTÍCULO 88. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.....	57
ARTICULO 89. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	57
ARTÍCULO 90. ACREDITACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.....	58
ARTICULO 91. APORTE MINIMO IRREDUCIBLE.....	58
ARTÍCULO 92. LIMITE DE LOS APORTES SOSCIALES.....	58
ARTÍCULO 93. DEDUCCIÓN O RETENCIÓN DE SUMAS DE DINERO.....	58
ARTÍCULO 94. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	58
ARTÍCULO 95. DISPOSICIONES DE LAS RESERVA.....	59
ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE FONDOS.....	59
ARTICULO 97. EJERCICIOS ECONOMICOS.....	59
ARTÍCULO 98. RESERVAS. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.....	59
ARTÍCULO 99. FONDOS ·CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.....	60
ARTÍCULO 100. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.....	60
ARTICULO 101. AUXILIOS Y DONACIONES.....	60
ARTICULO 102. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.....	60
ARTÍCULO 103. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	60
ARTÍCULO 104. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES.....	61
ARTICULO 105. FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES.....	61
ARTICULO 106. FONDO PARA AMORTIZACIÒN DE APORTES.....	61
ARTICULO 107. OTRAS RESERVAS O FONDOS.....	61
ARTICULO 108. FONDOS SOCIALES.....	62
ARTÍCULO 109. RÉGIMEN DE INVERSIONES.....	64



**ESTATUTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>6 de 73</b>

CAPITULO IX ..... 64

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.... 64

ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE COOPINTEGRATE. .... 64

ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON COOPINTEGRATE Y SUS ACREEDORES. .... 64

ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y TRABAJADORES..... 65

ARTÍCULO 113. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. .... 65

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL ..... 65

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CRÉDITO. .... 65

CAPITULO X ..... 65

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ..... 65

ARTICULO 116. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. .... 65

ARTÍCULO 117. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS..... 67

ARTÍCULO 118. TÉRMINOS EN DÍAS..... 67

CAPITULO XI ..... 67

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, CONVERSION, ADQUISICION, CESION, DISOLUCION, ESCISION Y LIQUIDACION ..... 67

ARTÍCULO 119. FUSIÓN..... 67

ARTÍCULO 120. INCORPORACIÓN..... 68

ARTÍCULO 121. INTEGRACIÓN..... 68

ARTÍCULO 122. CONVERSIÓN..... 68

ARTÍCULO 123. ADQUISICIÓN..... 68

ARTÍCULO 124. CESIÓN..... 68

ARTÍCULO 125. ESCISION..... 69

ARTÍCULO 126. DISOLUCIÓN..... 69

ARTICULO 127. CAUSALES DE DISOLUCION..... 69



**ESTATUTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>7 de 73</b>

---

ARTÍCULO 128. LIQUIDACIÓN.....69

CAPITULO XII .....71

DISPOSICIONES FINALES .....71

ARTÍCULO 129. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....71

ARTÍCULO 130. NORMAS SUPLETORIAS. ....71

ARTÍCULO 131. REFORMAS ESTATUTARIAS.....71

ARTÍCULO 132. COMPETENCIA.....72





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>8 de 73</b>

### ESTATUTOS COOPINTEGRATE

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZÓN SOCIAL.**

La entidad que se regula por los presentes estatutos se denomina COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LIMITADA COOPINTEGRATE, que también podrá identificarse abreviadamente como COOPINTEGRATE, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, entidad de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.

PARAGRAFO: Para todos sus efectos la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE TEORAMA LIMITADA. Podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla COOPINTEGRATE.

##### **ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.**

El domicilio principal de COOPINTEGRATE es el municipio de Teorama, departamento Norte de Santander. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer las dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias para la prestación de los servicios, bien sean estas sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja o corresponsales, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

##### **ARTICULO 3. DURACIÓN.**

La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, integrarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

##### **ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO.**

COOPINTEGRATE se regirá por los principios universales del cooperativismo, por las disposiciones legales vigentes sobre cooperativismo, por las directrices emanadas de la superintendencia de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

##### **ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO Y SUPERVISIÓN ESTATAL.**

COOPINTEGRATE obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 1913 de fecha 12 de junio de 1990, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, posteriormente fue autorizada para ejercer la actividad financiera de manera especializada, por medio de la Resolución No. 20072500615 del 29 de enero del 2007 emanada de la Superintendencia de la economía Solidaria y se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, desde el 24 de agosto del 2007.

De conformidad con las disposiciones legales COOPINTEGRATE se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>9 de 73</b>

### CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

#### ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

COOPINTEGRATE, tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, la actividad financiera con sus asociados, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria, a través de una eficiente administración.

#### ARTICULO 7. PRINCIPIOS - FUNDAMENTOS.

COOPINTEGRATE, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios cooperativos vigentes:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

#### ARTICULO 8. PROHIBICIONES: A COOPINTEGRATE.

No le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>10 de 73</b>

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las Cooperativas demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad

### **ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.**

Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPINTEGRATE, ejercerá la actividad cooperativa, con sus asociados, estando autorizada para adelantar las siguientes operaciones:

1. Recibir de sus asociados Depósitos de Ahorro en las diferentes modalidades que se establezcan en los reglamentos respectivos
2. Otorgar créditos en diferentes clases y modalidades, con pago directo, descuento directo o como operador de libranza, en la forma como lo establezcan las disposiciones legales vigentes.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Adquirir recursos en instituciones financieras a través de créditos, tendientes a desarrollar actividades propias de la entidad.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>11 de 73</b>

10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero etc.
11. Desarrollar procesos de libranza con entidades autorizadas para tal fin.
12. Las que autorice el Gobierno Nacional y las disposiciones legales vigentes

PARÁGRAFO 1. Para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de sus asociados, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de sus asociados.

PARÁGRAFO 2. COOPINTEGRATE, desarrollará la actividad financiera previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad financiera cooperativa.

PARÁGRAFO 3. COOPINTEGRATE, advertirá en su publicidad si cuenta con el seguro de depósitos y su cobertura y enunciará qué entidad del Estado ejerce su vigilancia.

PARAGRAFO 4. Los terceros podrán ejercer la actividad con la cooperativa exclusivamente como codeudores.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con la Ley Cooperativa, COOPINTEGRATE podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los de ahorro y crédito adicionales a los previstos en el numeral 8 del presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente del Sector Cooperativo o de la Economía Solidaria o con fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro. Así mismo por medio de estas entidades la Cooperativa podrá implementar servicios, programas y proyectos para desarrollar actividades de educación, salud, culturales, deportivas, de desarrollo social, protección al medio ambiente, desarrollo empresarial y cualquier otra de las definidas por la ley como actividades meritorias, en beneficio de los asociados y sus familias y que a ellas tenga acceso la comunidad. En todo caso, en la prestación de tales servicios y de los previstos en el numeral 8, COOPINTEGRATE no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

### **ARTICULO 10. ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

Para cumplir su objeto social, adelantar sus operaciones y prestar sus servicios, COOPINTEGRATE, podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y servicios legalmente autorizados.

En observancia de las disposiciones legales, se precisa que los recursos de la Cooperativa vinculados a todas sus operaciones y servicios son de origen lícito y que ésta cumple con todas las exigencias legales vigentes para el ejercicio de su actividad financiera.

PARÁGRAFO: COOPINTEGRATE prestará a sus asociados los servicios de ahorro y crédito, de forma física en sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales, o de manera virtual o electrónica por los medios idóneos que se establezcan.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>12 de 73</b>

### ARTICULO 11. REGLAMENTACION DE OPERACIONES Y SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios de COOPINTEGRATE, el Consejo de Administración dictara las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los distintos servicios enunciados en los artículos precedentes, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera al igual que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar del cumplimiento del objeto social y su normal funcionamiento.

En la reglamentación de los servicios financieros se deberán observar además las disposiciones legales sobre límites de captaciones; cuantía máxima de cupo individual de operaciones activas de crédito; condiciones para operaciones de crédito con ciertos asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes; transacciones con partes relacionadas; acumulación de operaciones en personas naturales o grupo conectado; exigencia de garantías; y en general todas aquellas normas de regulación prudencial y de administración de riesgos, aplicables a la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito.

### ARTICULO 12. ACTOS COOPERATIVOS.

Las operaciones y actividades que COOPINTEGRATE realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en consecuencia, tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la persona o entidad con la cual se efectúen.

### ARTÍCULO 13. INVERSIONES AUTORIZADAS.

COOPINTEGRATE, sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, de ahorro y crédito y cooperativas Multiactivas o integrales con sección de Ahorro y Crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital, no podrá superar el cien (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

PARAGRAFO 2: No podrán realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>13 de 73</b>

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

#### **ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO.**

Tienen la calidad de asociados de COOPINTEGRATE las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de la cooperativa.

De conformidad con la ley podrán ser asociados de COOPINTEGRATE:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas y de conformidad con el respectivo reglamento.

#### **ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISION.**

Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a COOPINTEGRATE como asociadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COOPINTEGRATE.
2. Presentar solicitud de admisión y suministrar todos los documentos y la información requerida por la Cooperativa que permita su pleno conocimiento.
3. No encontrarse incluidas en listas que la vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
4. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPINTEGRATE establecida para tal fin.
6. Pagar y mantener como mínimo en aportes sociales el valor que anualmente autorice el Consejo de administración.
7. Los demás requisitos que establezca el reglamento de admisión de asociados.

#### **ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.**

La dependencia en que el Consejo de Administración delegue deberá resolver la solicitud de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas, en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>14 de 73</b>

siguiente ratificará las solicitudes aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá los requisitos y medios de información para poner en conocimiento del aspirante a asociado, previo a su vinculación, los derechos y deberes que le corresponden como asociado y las características de sus aportes sociales y depósitos, así como los programas de capacitación, rendición de cuentas y los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a su información.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión. La calidad de asociado de COOPINTEGRATE, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el estatuto, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

### ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tienen sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos los cuales serán garantizados por los organismos de administración y control de COOPINTEGRATE:

1. Utilizar los servicios de COOPINTEGRATE y realizar en ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con las reglamentaciones vigentes.
2. Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
3. Ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido delegado a la asamblea, miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia o comité de apelaciones.
4. Participar en las actividades de COOPINTEGRATE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
5. Elegir a los delegados a las Asambleas Generales para que ejerzan en ellas actos de decisión y elección.
6. Participar y votar en las Asambleas generales de delegados.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de vigilancia y control.
8. Ser informados de la gestión de la Cooperativa sobre su situación económica y financiera, la prestación de sus servicios, sus resultados, sus planes y programas, evolución y futuro previsible, por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
9. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
10. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de COOPINTEGRATE.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>15 de 73</b>

11. Presentar ante los órganos competentes, quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados por escrito o solicitar investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de COOPINTEGRATE.
12. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
13. Contar con canales de comunicación adecuados y ágiles para acceder a la información de la entidad y poder ejercer sus derechos.
14. Retirarse voluntariamente conforme a lo establecido en el estatuto.
15. Las demás que resultaren de la ley, los estatutos y reglamentos

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

PARÁGRAFO 2º: Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 11, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitar por escrito su exhibición al Gerente General, precisando el sentido y alcance de la fiscalización que quiere realizar y se someterá al horario y al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento. Recibida la solicitud, el Gerente General en un término no superior a diez (10) días hábiles notificará al peticionario la fecha en que podrá efectuar la inspección, la que no será superior a treinta (30) días calendario.

En la diligencia de exhibición el Gerente General delegará a un trabajador que atenderá y acompañará al asociado de acuerdo con la inspección requerida y si el asociado lo considera necesario, podrá estar acompañado por un experto idóneo.

### ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, conforme a lo anterior estos son los deberes de los asociados de COOPINTEGRATE:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente estatuto, y reglamentos existentes que rigen la entidad participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general que cite COOPINTEGRATE.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, el presente estatuto, el Código de buen gobierno y demás regulación aplicable.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de COOPINTEGRATE.
4. Proporcionar en forma veraz toda la información que COOPINTEGRATE le solicite y actualizarla una (1) vez al año o cuando las condiciones financieras, laborales y de ubicación hayan cambiado. o que por su actividad y operaciones la Cooperativa requiera.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>16 de 73</b>

5. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con COOPINTEGRATE en especial los aportes sociales y por la utilización del servicio de crédito.
6. Utilizar habitualmente los servicios COOPINTEGRATE
7. Comportarse siempre con espíritu solidario con COOPINTEGRATE y asociados de la misma.
8. Elegir a los delegados para que concurran a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos dignatarios de administración y vigilancia de COOPINTEGRATE para los cuales sean nombrados, así como las labores en los comités y comisiones en que sean designados.
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPINTEGRATE. por lo que deberán inhibirse de producir o transmitir por cualquier medio comunicaciones escritas. audios o videos, o publicar información en nombre propio o anónima que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, sus órganos de administración y vigilancia, a sus trabajadores, a los demás asociados o a terceros: así como emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de COOPINTEGRATE.
10. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas en sus relaciones para con COOPINTEGRATE.
11. Mantener y acreditar la vigencia de la visa o cédula de extranjería. cuando se trate de asociados extranjeros. Renovar de conformidad con las disposiciones legales la Matrícula Mercantil o la inscripción como entidad sin ánimo de lucro, a quienes corresponda y certificar su vigencia cuando COOPINTEGRATE lo solicite.
12. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las asambleas generales y demás eventos democráticos. En las reuniones educativas o sociales, así como en todas las actividades recreativas. Deportivas o turísticas y demás actos en los cuales participen por invitación de COOPINTEGRATE.
16. Informar o declararse impedidos cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de Inhabilidad de orden legal o estatutario y abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.
17. Guardar prudencia y discreción en materia política, social, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con COOPINTEGRATE y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
18. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la ley y el presente estatuto.
19. Advertir a la Cooperativa sobre vinculación de personas que persigan causarle daño en sus intereses sociales y/o económicos.
20. Permitir las visitas que, con fines de investigación, comerciales, institucionales o de promoción determine la Cooperativa y facilitar a quien la realice la gestión de recolección de datos y documentos.
21. Cumplir con los demás deberes que resulten del a ley, el estatuto y los reglamentos.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>17 de 73</b>

PARAGRAFO. Todo asociado está obligado a conocer y acatar el presente estatuto a partir de su vinculación, las normas estatutarias se tendrán como fuente de derecho y no se puede alegar desconocimiento de estas.

### ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de COOPINTEGRATE se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por fallecimiento de la persona natural.
3. Por disolución de la persona jurídica
4. Exclusión del asociado
5. Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser asociado

PARAGRAFO. La pérdida de calidad de asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOPINTEGRATE, ni afecta las garantías otorgadas a este, COOPINTEGRATE en estos eventos deberá efectuar los cruces correspondientes entre aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, con sus obligaciones, sin que quedare saldo a su favor.

### ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO.

#### 1. AUTORIZACION

El asociado que desee retirarse voluntariamente de COOPINTEGRATE lo podrá hacer en cualquier momento sin condicionamiento alguno, para lo cual solo deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración para que se proceda a su formalización por la correspondiente dependencia, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del asociado.

#### 2. PARAMETROS DE VERIFICACION PARA AUTORIZACION DE RETIROS VOLUNTARIOS

COOPINTEGRATE antes de aprobar un retiro voluntario Verificara los siguientes parámetros:

- a. Cuando el retiro afecte el número mínimo de asociados que la Ley establece.
- b. Cuando el asociado se encuentre incurso en causales de exclusión o suspensión
- c. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o con su retiro se proponga perjudicar la estabilidad económica de COOPINTEGRATE

PARÁGRAFO. Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPINTEGRATE podrá en cualquier momento solicitar su reingreso acreditando cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados y dar cumplimiento a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración, tendrá conocimiento del hecho tan pronto se reúna ordinariamente.

### ARTÍCULO 21. RETIRO POR MUERTE.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>18 de 73</b>

La muerte real o presunta del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado de COOPINTEGRATE, a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia judicial. La desvinculación se formalizará por parte del Consejo de Administración en la reunión siguiente a que se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.

### **ARTICULO 22. POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.**

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelve para liquidarse, entendiéndose que ello ocurre a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente de la fecha en que el liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de COOPINTEGRATE copia del acta del órgano social o de la resolución gubernamental o de la sentencia judicial en que constela disolución.

### **ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.**

La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, con base en las causales previstas en el presente estatuto mediante resolución motivada y dando cumplimiento al debido proceso determine su exclusión, entendiéndose perdida la calidad de asociado una vez en firme la decisión adoptada y agotados todos los recursos consagrados en el régimen disciplinario contenido en el siguiente capítulo.

**PARÁGRAFO. Reingreso.** Los asociados excluidos por incumplimiento de sus obligaciones económicas podrán solicitar su reingreso a COOPINTEGRATE, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión establecidos para los nuevos asociados y no tengan deuda a cargo en cobro jurídico o castigada. Corresponde al Consejo de Administración determinar el tiempo en que puede reingresar el solicitante teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor, situación económica o social que motivaron el incumplimiento que dio origen a la exclusión.

Respecto a las demás causales de exclusión, El Consejo de Administración evaluará si es procedente el reingreso de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de la exclusión no haya generado perjuicios a la Cooperativa o no se le hubiere puesto en riesgo económico o de desprestigio social, caso en los cuales no será procedente el reingreso.

### **ARTÍCULO 24. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS.**

El Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará el retiro forzoso como asociado de COOPINTEGRATE a quienes hayan perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión. La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

**PARÁGRAFO: Reingreso.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPINTEGRATE por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento. siempre y Cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro forzoso y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente estatuto.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>19 de 73</b>

### ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; a dar por vencidas anticipadamente sus obligaciones crediticias contraídas con COOPINTEGRATE sin sujeción al plazo pactado; salvo la pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario; a efectuar los cruces de cuentas y compensaciones entre aportes sociales, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que posea el asociado con sus obligaciones para con la Cooperativa. Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente estatuto para la devolución de aportes. En el evento que quedare deuda pendiente con COOPINTEGRATE el deudor deberá proceder a su pago en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá celebrar acuerdo de pago y garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Los de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al respectivo liquidador, previa solicitud de éste por escrito al Consejo de Administración.

### CAPITULO IV REGUMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 26. DISPOSICIONES GENERALES AL REGIMEN DICIPLINARIO.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capitulo, los asociados de COOPINTEGRATE quienes a partir de su vinculación deberán comportarse adecuada, ética, ordenada y responsablemente, en sus relaciones con COOPINTEGRATE y los asociados, ajustándose a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias.

### ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DICIPLINA, CLASES Y GRADUACION DE FUNCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente estatuto para cada una de ellas:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de determinados servicios
3. Suspensión total de los derechos y de servicios
4. Exclusión.

PARAGRAFO: Graduación de sanciones: las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para COOPINTEGRATE o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento
2. Actitud del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>20 de 73</b>

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicara la sanción prevista para el caso.

### **ARTICULO 28. AMONESTACION.**

Si que se considere sanción disciplinaria, el Consejo de Administración podrá hacer por escrito privado amonestaciones a los asociados cuando cometan faltas leves a sus deberes que no justifiquen la aplicación de sanciones, de las cuales se dejará constancia en el correspondiente archivo individual del asociado.

El amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia. Si el Consejo de Administración acepta las explicaciones dadas por el asociado anulará la amonestación y se lo hará saber por escrito a éste. Tales amonestaciones serán efectuadas sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia a los asociados.

### **ARTICULO 29. COBRO DE MULTAS.**

El Consejo de Administración impondrá multas a los delegados que no concurran a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. El valor de las multas será el equivalente al treinta y cinco por ciento (8%) del salario mínimo mensual legal vigente y se destinará a incrementar los Fondos de Educación o Solidaridad, según lo determine el Consejo de Administración. Para la imposición de una multa deberá notificarse por escrito al delegado, enviando comunicación a su dirección de residencia o vía internet a su correo electrónico registrados en la Cooperativa.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los pagarés y los contratos que suscriba el asociado con COOPINTEGRATE, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses por mora y cláusulas indemnizatorias. reintegros de gastos causados por la inasistencia a eventos y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

### **ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS.**

Los reglamentos de los diversos servicios, operaciones o actividades que realice COOPINTEGRATE podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de estos o por su indebida utilización y la cual no podrá ser superior a seis (6) meses. Para la aplicación de dicha sanción se actuará de conformidad con el procedimiento y condiciones particulares que debe consagrar el respectivo reglamento.

### **ARTICULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y DE SERVICIOS.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>21 de 73</b>

Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión en el artículo siguiente, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor Indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión que contempla el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La suspensión total de derechos y de servicios no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa durante el tiempo de la sanción.

### **ARTICULO 32. EMISION DE SANCIONES.**

Toda sanción excepto la amonestación, deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado en forma personal o por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o en su defecto mediante fijación en un lugar público visible en las oficinas de COOPINTEGRATE durante el termino de tres días hábiles.

### **ARTICULO 33. REINCIDENCIA.**

En caso de reincidencia mayor en las faltas definidas por multas o suspensiones parciales o totales se aplicará la exclusión.

### **ARTICULO 34. CAUSALES DE EXCLUSION.**

El Consejo de administración decretara la exclusión del asociado por las siguientes causas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de COOPINTEGRATE.
2. Por ejercer dentro de COOPINTEGRATE actividades de carácter político, religioso o racial, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social, contrarias a los derechos fundamentales constitucionales y a los fines y principios de COOPINTEGRATE.
3. Por incumplir parcial o totalmente en forma grave los deberes como asociado, consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
4. Por falta de veracidad o reticencia, adulteración o falsedad en la presentación de informes o documentos que COOPINTEGRATE requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPINTEGRATE, de los asociados o terceros.
6. Por presentar obligaciones financieras en mora que den lugar al cobro judicial afectando con ello los aportes sociales.
7. Por servirse de COOPINTEGRATE en beneficio o provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>22 de 73</b>

8. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
9. Por haberse agotado cualquiera de la escala de las faltas y sanciones previstas en los presentes estatutos.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por COOPINTEGRATE.
11. Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
12. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
13. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en la cooperativa.
14. Por graves infracciones o incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos y las decisiones de la Asamblea general y Consejo de administración.
15. Por no acreditar alguno de los requisitos previstos en el presente estatuto requisitos para la admisión.
16. Por estar incluidos en las listas restrictivas OFAC, ONU, lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de relaciones exteriores o en cualquier otra regulación vigente.
17. Por faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de la cooperativa en relación con las actividades propias de COOPINTEGRATE.
18. Por cancelación o pérdida de vigencia de la visa y cedula de extranjería, si dentro de los tres (3) meses siguientes a su cancelación o vencimiento, el ciudadano extranjero no acredita la renovación de estas.
19. Por entregar a COOPINTEGRATE bienes de procedencia fraudulenta o que tengan relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Por persecución de terceros o desmejoramiento de la garantía presentada.
21. Por faltas de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa en relación con las actividades propias de COOPINTEGRATE, o por haberse comprobado su autoría en la producción o divulgación de comunicaciones escritas, audios o videos, publicados a nombre propio o como anónimos contra los mismos.
22. Por haber sido sancionado por tres (3) veces con la suspensión temporal de determinados servicios o por dos (2) veces con la suspensión total de derechos.

PARÁGRAFO. Por las causales previstas en los numerales 5. 8. 12 y 16 del presente artículo y que hacen relación a: entregar a COOPINTEGRATE bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo; efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPINTEGRATE, de los asociados o de terceros; haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>23 de 73</b>

delitos comunes dolosos estar incluidos en las listas restrictivas vinculantes para Colombia, sólo será procedente la exclusión de los asociados infractores.

PARAGRAFO: por no cumplir con el mínimo requerido de aportes sociales durante un tiempo de tres (3) años consecutivos; la gerencia gestionara en un lapso de tiempo máximo de seis (6) meses para el debido proceso de actualización o entrega de saldos a su nombre, si pasado este tiempo no se recibe respuesta positiva, el Consejo de administración decretara pasar a una cuenta del pasivo (ex asociados) y al cabo de un año dichos saldos si no han sido reclamados por el titular, serán trasladados al fondo de solidaridad.

PARAGRAFO: si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente artículo, el consejo de administración encontrara que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año

### **ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS O PARA LA EXCLUSIÓN.**

Para decretar la suspensión total de derechos o la exclusión de un asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente General o del Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones o hechos que puedan originar una medida disciplinaria de suspensión total de derechos o exclusión con base en la información disponible abrirá investigación preliminar mediante auto de apertura o información sumaria donde se expondrán los hechos materia de averiguación, lo cual constara en acta e informará al presunto infractor sobre la apertura de la investigación mediante comunicación escrita enviada a la dirección del asociado o a su correo electrónico registrados en la cooperativa.
2. Concluida la investigación si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para la acción disciplinaria, dará por cerrado y archivará el caso, comunicando de ello a los interesados, sin perjuicio de llamar la atención o hacer recomendaciones al asociado investigado si lo considera necesario. Si por el contrario halla mérito para continuar el proceso lo comunicará al Consejo de Administración, dándole traslado de los documentos de este junto con su correspondiente informe y solicitará la formulación de pliego de cargos.
3. En su reunión siguiente a la fecha de entrega de la documentación e informe y la solicitud de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración la considerará y si la encuentra procedente, formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.
4. El pliego de cargos se notificará al asociado inculpado en forma personal y, si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de residencia que figure en la base de datos de COOPINTEGRATE o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.
5. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, lo cual se le indicará en el correspondiente pliego de cargos.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>24 de 73</b>

6. Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración en su siguiente reunión, evaluará las pruebas aportadas, hará las consideraciones pertinentes y procederá a tomar la determinación correspondiente mediante resolución motivada, bien sea ésta exonerando al asociado de los cargos formulados, excluyéndolo o suspendiéndolo de derechos si existieren atenuantes. La determinación que se tome le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.
7. La notificación de la resolución que contiene la determinación se efectuará personalmente entregándole al asociado texto completo de la resolución, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección de residencia que figure en la base de datos de COOPINTEGRATE o al correo electrónico registrado en la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución. En caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la comunicación por razón de la ubicación de la residencia del asociado, o que no hubiere sido posible el envío por correo electrónico; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible de todas las oficinas de COOPINTEGRATE por tres (3) días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación y en este caso la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

PARÁGRAFO 1°. Durante la etapa de la investigación preliminar y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, según fuere el caso, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración podrán requerir por escrito al asociado para ser oído verbalmente, indicándole lugar, fecha, hora y motivo de la citación.

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúa de la investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que queden incurso los asociados sea una cualquiera de las previstas en los numerales 12, 14 y 16 del artículo 29 del presente estatuto, relativas a haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros delitos comunes dolosos y/o privado de la libertad por sentencia judicial; estar incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia; y haber sido sancionado por tres (3) veces con la suspensión temporal de servicios o por dos (2) veces con la suspensión total de derechos. En estos eventos, el Consejo de Administración formulará el respectivo pliego de cargos con base en la respectiva sentencia judicial, de la certificación oficial donde conste la inclusión en listas restrictivas y del certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración sobre las veces que con anticipación fue sancionado el infractor, según fuere el caso, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia sobre éste para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculpado.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa también de la investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que queden incurso los asociados sean las previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 29 del presente estatuto, relativa a mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones y por persecución de sus bienes por terceros o desmejoramiento de las garantías otorgadas a la Cooperativa. El respectivo pliego de cargos para los asociados con mora mayor a (90) días en el pago de sus obligaciones se entenderá formulado con el envío de la carta de cobro de noventa (90) de mora; para el caso de persecución de bienes por terceros o desmejoramiento de las garantías otorgadas a la Cooperativa el respectivo pliego de cargos se entenderá formulado con el envío de la carta de notificación por parte de Coopintegrate. El asociado podrá presentar sus descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, sin perjuicio de la aplicación de



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>25 de 73</b>

los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia sobre éste para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculcado.

### **ARTICULO 36. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS.**

La resolución que contenga la determinación de suspensión total de derechos o la exclusión es susceptible del recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, interpuestos por los asociados afectados, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado afectado podrá mediante escrito sustentado dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa, interponer recurso de reposición ante este mismo órgano a efecto de que la aclare, modifique, adicione o revoque y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma su decisión, concederá el recurso de Apelación y trasladará al Comité de Apelaciones el escrito del asociado junto con la documentación del proceso, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la suspensión total de derechos o la exclusión, hasta tanto el Comité de Apelaciones lo resuelva.

El Comité de Apelaciones deberá resolver el recurso de Apelación en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del traslado de este y su decisión se adoptará mediante resolución motivada. Si el Comité confirma la suspensión total de derechos o la exclusión, la decisión quedará en firme y se ejecutará y producirá todos sus efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución del Comité de Apelaciones al asociado en la forma prevista en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Si no se presentan recursos la determinación se ejecutará tan pronto quede en firme la resolución de suspensión total de derechos o de exclusión producida por el Consejo de Administración.

### **ARTICULO 37. SANCION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS.**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y Comités de Apoyo, en sus relaciones y comportamientos con COOPINTEGRATE como asociados estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimiento previstos en el presente capítulo.

Iniciado el proceso disciplinario el miembro infractor quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se adopte una determinación. El órgano al que pertenezca el infractor dejará consignado en la correspondiente acta el motivo por el cual éste no fue convocado a la reunión o reuniones durante el tiempo que dure el proceso disciplinario.

### **ARTICULO 38. COMITE DE APELACIONES Y FUNCIONES.**

Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4)



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>26 de 73</b>

años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella y deberán cumplir los siguientes requisitos para su postulación:

1. Tener una antigüedad como asociado de COOPINTEGRATER no inferior a tres (3) años.
2. Ser delegado de la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
3. Tener aptitudes personales, integridad, ética y preferiblemente conocimientos en temas jurídicos o en procesos disciplinarios.
4. No haber sido sancionado con suspensión total de derechos durante el tiempo de vinculación como asociado de la Cooperativa.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida en el presente estatuto, ni haber sido sancionado por el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo o Solidario impuesta por el ente gubernamental de supervisión.
6. No ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni de otros comités de la Cooperativa, ni trabajador de ésta.

### **ARTÍCULO 39. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

El Comité de Apelaciones una vez integrado se instalará por derecho propio y en cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El secretario deberá ser un trabajador de COOPINTEGRATE diferente del secretario del Consejo de Administración y del secretario de la Junta de Vigilancia.

Se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria efectuada por el Consejo de Administración. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente. En el reglamento que el mismo Comité adopte, se establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

### **ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

Son funciones del Comité e Apelaciones:

1. Resolver de manera definitiva los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal, o total de los derechos de los asociados y la exclusión.
2. Escuchar a los asociados, con base a la investigación realizada por la Junta de Vigilancia y tomar la decisión que considere pertinente.
3. Aplicar en forma imparcial el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la entidad.
4. Rendir informes, previa solicitud escrita a los estamentos de administración, control y/o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>27 de 73</b>

5. Ratificar o negar la aplicación de resoluciones que haya sido impuesta por los asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria

PARAGRAFO: El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días calendarios para fallar el recurso de apelación por mayoría de votos de sus miembros.

### **ARTICULO 41. DIFERENCIAS O CONFLICTOS.**

Las diferencias que surjan entre COOPINTEGRATE y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de esta y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere posible en un término de treinta (30) días hábiles, se someterán al procedimiento de conciliación.

### **ARTICULO 42. JUNTA DE CONCILIADORES.**

La Junta de conciliadores tendrá carácter de accidental, integrada por tres (3) miembros que serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de administración así:

1. Si se trata de diferencia entre COOPINTEGRATE y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de administración otro. Los dos designaran al tercero.
2. Si se trata de diferencias entre los asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de administración.

### **ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.**

las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de COOPINTEGRATE y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

### **ARTICULO 44. NOMBRAMIENTO DE CONCILIADORES.**

Los conciliadores deberán manifestar dentro del día hábil siguiente al aviso de su designación la aceptación o no del cargo, en caso negativo la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el remplazo.

Aceptado el cargo los conciliadores empezaran a actuar el dia hábil siguiente a su aceptación y deberá culminar su gestión en diez (10) días hábiles siguientes al inicio de sus funciones, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>28 de 73</b>

### ARTICULO 45. CONSTANCIA EN ACTAS.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta de conciliadores obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, este quedara consignado en acta firmada por los conciliadores y las partes.

Si no se concluye el acuerdo, también se dejará constancia en actas de arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO V ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

### ARTICULO 46. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de COOPINTEGRATE estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente General

### ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano máximo de administración de COOPINTEGRATE, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, por un periodo de cuatro (4) años y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

### ARTICULO 48. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

En consideración al número de asociados de COOPINTEGRATE por ser superior a trescientos (300), por dificultades de estos para acudir al sitio de la convocatoria, debido a su domicilio y lo desproporcionalmente oneroso de la misma y conforme a las disposiciones legales vigentes, la Asamblea general de asociados será remplazada por Asamblea General de Delegados.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados y para garantizar la adecuada información y participación de los asociados, se seguirán las siguientes normas:

1. Con el fin de que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General, se establecerán segmentos de asociados determinados por cada uno de los municipios donde se encuentren oficinas de la Cooperativa.
2. Se deberán tener en cuenta que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un (1) delegado de conformidad a la ubicación geográfica de cada oficina.
3. Establecer las zonas electorales con base en las oficinas de COOPINTEGRATE en los diferentes municipios.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>29 de 73</b>

4. Asignar el número de delegados de cada zona, proporcionalmente al número de asociados hábiles vinculados a los respectivos municipios que integren la zona.
5. Establecer para los aspirantes a delegados además de acreditar el curso de educación cooperativa, requisitos de idoneidad, aptitudes personales, integridad y ética que les permita ocupar cargos directivos en la Cooperativa.
6. Prever la elección de delegados suplentes para que reemplacen a los principales en circunstancias tales como ausencias justificadas, o cuando se encuentren inhábiles o hayan perdido la calidad de asociados, con lo cual se garantizará la participación de los delegados de todas las zonas electorales. Se establece un 20% del número de delegados principales
7. El período de los delegados deberá iniciarse a partir de la fecha de la comunicación que lo acredite como tal y hasta la fecha en que se elijan los nuevos delegados.
8. El número mínimo de asociados delegados hábiles a elegir será de treinta (30) sin que el máximo posible pueda superar los ciento cincuenta (150) asociados delegados hábiles, que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARAGRAFO 1°: Los delegados elegidos tendrán un periodo de 4 años y deberán mantener su habilidad como asociados para todos los eventos en los cuales se convoque a Asamblea General y al día anterior de la realización de ésta y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARÁGRAFO 2°: Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la organización.

### **ARTICULO 49. REQUISITOS PARA ASPIRAR A DELEGADO.**

para aspirar como delegado de la Asamblea, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil a la fecha señalada por el Consejo de Administración.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido sancionado por Coopintegrate.
4. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que haya presentado malos manejos.
5. Tener una antigüedad como asociado de Coopintegrate no inferior a un año.
6. No tener vinculación mediante contrato laboral con Coopintegrate.
7. En caso de asociados jurídicos solo podrá aspirar como delegado el Representante legal de la misma.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>30 de 73</b>

8. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
9. Haber realizado curso de educación cooperativa.
10. Los demás que el Consejo de administración considere necesarios para que permita al asociado ocupar cargos directivos en la Cooperativa.

### **ARTICULO 50. REQUISITOS DE VALIDEZ.**

La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Quórum estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.
5. Elección pública y democrática de los delegados.

### **ARTICULO 51. ASOCIADOS HABLES.**

Son asociados hábiles de COOPINTEGRATE, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con COOPINTEGRATE por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos y demás obligaciones, a la fecha del acta del Consejo de Administración en la cual conste decisión de la convocatoria.

Para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en todas las oficinas de COOPINTEGRATE por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la elección de los delegados, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad, los que deberán ser resueltos por el citado órgano de control a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la elección.

La Junta de Vigilancia verificará también la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General e igualmente se precederá a la fijación de la relación de los delegados inhábiles durante el mismo término, pero anterior a la fecha de realización de la Asamblea General para que puedan presentar sus reclamos.

Durante el término de publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles, se brindará a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

PARÁGRAFO. Cuando en la Asamblea General se vayan a realizar elecciones de Consejo de administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>31 de 73</b>

cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. El período de inscripción de candidatos tendrá una duración mínima de cinco (5) días hábiles y solo se podrán recibir inscripciones hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de realización de la respectiva Asamblea.

### ARTICULO 52. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Extraordinarias: podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos ó de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

### ARTICULO 53. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión y en el caso de las extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles, señalando objeto o asuntos que se van a tratar.

COOPINTEGRATE convocará a la asamblea a través de:

1. Avisos fijados en las oficinas de COOPINTEGRATE.
2. Publicación en un diario de amplia circulación,
3. Comunicación escrita a los asociados o delegados hábiles.
4. Avisos a través de Emisoras y medios televisivos.
5. Página web y redes sociales
6. cualquier otro medio masivo que se estime conveniente

Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en respectivo reglamento. La relación de asociados inhábiles será fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, en las oficinas de COOPINTEGRATE.

La convocatoria para la reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de la Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, bien sea de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
2. Si la Junta o el Revisor no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días anteriores de vencimiento del término, la Asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>32 de 73</b>

3. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración, ya sea por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
4. Cuando el Consejo dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles, por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria.

PARAGRAFO 1: Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2: Los libros y documentos se pondrán a disposición de los Asociados en la Oficina principal de COOPINTEGRATE, durante los 15 días hábiles que preceden a la Asamblea.

PARAGRAFO 3: Al recinto de la Asamblea general o sala virtual solo podrán ingresar los asociados delegados hábiles elegidos y las personas invitadas por el Consejo de administración.

PARAGRAFO 4: cuando la convocatoria se hace a los asociados delegados hábiles ya elegidos, la misma se hará mediante comunicación escrita, dirigida a la dirección que aparece en los registros de COOPINTEGRATE o mediante los medios más efectivos de comunicación con el asociado tales como Email, wasap.

PARAGRAFO 5: Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Coopintegrate establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARAGRAFO 6. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARAGRAFO 7. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARAGRAFO 8. COOPINTEGRATE adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

PARAGRAFO 9. Para la convocatoria de asamblea general de delegados se realizará inminentemente de forma principal y si debido a las circunstancias que se puedan presentar de carácter social, económico y de salud pública, se realizará de forma no presencial o mixta

### ARTICULO 54. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>33 de 73</b>

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria y a ellas sólo podrán asistir los delegados principales o los suplentes que hubieren sido convocados en reemplazo de principales y las personas invitadas por el Consejo de Administración.}Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la misma Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum mínimo de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas es del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados. Una vez constituido al quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes señalado.
3. La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente y un vicepresidente, el secretario será el mismo de COOPINTEGRATE, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea.
4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles asistentes.
5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COOPINTEGRATE participarán en las asambleas por medio de su Representante Legal.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará en forma separada por medio de un sistema de postulación individual de candidatos y cada delegado asistente podrá emitir su voto hasta por el número de cargos principales a proveer y de conformidad con el procedimiento y mecanismos de votación que establezca el correspondiente reglamento que deberá contemplar que la postulación de candidatos a miembros de los órganos de administración, control y vigilancia y Comité de Apelaciones se realice de forma separada y las demás disposiciones legales aplicables a su elección. El Revisor Fiscal de COOPINTEGRATE y su suplente será elegido por votación secreta mediante el sistema de mayoría absoluta.
7. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y secretario en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>34 de 73</b>

8. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea general nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes, en asocio del presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
9. El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a lo establecido por la ley.
10. Los asociados elegidos tendrán el carácter de delegados por un periodo de cuatro (4) años.
13. Los informes por presentar en la Asamblea general se pondrán a disposición de los asociados delegados hábiles en las oficinas de COOPINTEGRATE por un tiempo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General.
14. Cada asociado delegado hábil tiene derecho solo a un voto.

PARÁGRAFO El Consejo de Administración establecerá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos a miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, así como del Revisor Fiscal, con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

### ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento y elegir entre sus participantes, un presidente y un vicepresidente y dos delegados para la aprobación del acta.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar.
3. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar anualmente su remuneración. El suplente elegido será el que esté determinado en la propuesta seleccionada.
9. Conocer la responsabilidad que le compete a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
10. Aprobar la reforma de estatutos, la fusión, escisión, incorporación, integración, transformación, conversión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos de COOPINTEGRATE.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>35 de 73</b>

11. Establecer las políticas generales de COOPINTEGRATE para el cumplimiento de sus objetivos delegando su aplicación en el Consejo de administración.
12. Disolver y ordenar la liquidación de COOPINTEGRATE.
13. Ordenar al consejo de administración la creación de los comités que sean necesarios.
14. Autorizar todo contrato que supere el 50% del capital social.
15. Crear reservas y fondos para fines determinados.
16. Aprobar el contenido del código de buen gobierno corporativo, sus futuras reformas, y delegar en los organismos de administración, dirección, vigilancia y control de COOPINTEGRATE el estricto cumplimiento de este instrumento.
17. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.
18. Aprobar la fusión, escisión, incorporación, transformación, conversión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos de COOPINTEGRATE.
19. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados y sobre su revalorización.
20. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
21. Aprobar reconocimientos económicos a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos

### **ARTICULO 56. CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

El Consejo de Administración es el organismo permanente de la administración subordinado a la dirección y políticas de la Asamblea general.

### **ARTICULO 57. COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Número de miembros: el Consejo de administración será elegido entre los asociados delegados hábiles presentes en la Asamblea general, Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos quienes deberán cumplir en todo momento los requisitos previstos en el presente estatuto.

Periodo: elegidos por la asamblea general para períodos de cuatro (4) años, o hasta cuando el nuevo Consejo de administración tome posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. pudiendo ser reelegidos por otro período adicional, sin perjuicio de ser removidos de sus cargos por las causales previstas en el presente Estatuto.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>36 de 73</b>

Instalación: el Consejo de administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante la superintendencia de la Economía Solidaria e inscripción ante la cámara de comercio.

Junta directiva: el Consejo de administración elegirá dentro de sus miembros principales un presidente y vicepresidente, el secretario deberá ser un trabajador de Coopintegrate.

Suplentes: Los consejeros suplentes sólo asistirán a las reuniones, si están habilitados como principales; la participación de los miembros suplentes, en todo caso estarán delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

Permanencia: En caso de que Coopintegrate permita la permanencia de miembros del Consejo de administración por períodos que superen los 6 años consecutivos, no podrá aspirar de manera inmediata a la junta de vigilancia, sólo dos años después podrá aspirar a la misma u otra instancia.

Evaluación de desempeño: Coopintegrate determinara los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de esta. De igual forma creara los mecanismos de rotación o renovación de sus miembros

Presupuesto: Coopintegrate creara las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración conforme lo establecido en el presente estatuto.

Suministro de Información: El Consejo de administración creará los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia; el desarrollo de las sesiones de consejo de administración se velará por su independencia de la junta de vigilancia.

Parágrafo. Los miembros del Consejo de administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, Coopintegrate fijara requisitos de confidencialidad y revelación de la información

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia, no contará como primer periodo para quienes actualmente desempeñan el cargo.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes, la composición del quórum, la forma de tomar decisiones; el procedimiento para la elección de dignatarios, el periodo de éstos y las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; los criterios de participación de los miembros suplentes; procedimiento para la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros; los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia; y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

### ARTICULO 58. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración en su funcionamiento, observará las siguientes normas:



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>37 de 73</b>

1. Entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por la Superintendencia de Economía Solidaria.
2. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
3. La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las hará el presidente. Cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria. El gerente, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, podrán solicitar al presidente del Consejo que convoque a sesión extraordinaria.
4. La concurrencia de tres (3) miembros principales, constituye quórum deliberatorio.
5. A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente, un delegado de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones, y las demás personas que el Consejo determine.
6. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.
7. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal.
8. De las Actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

### ARTICULO 59. DIMITENCIAS.

Será considerado como dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o comités, que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Que faltare a tres (3) reuniones sin causa justificada en un tiempo de doce (12) meses.
2. Que se encuentre inhábil en el cumplimiento de sus deberes con Coopintegrate hasta por dos (2) veces en un periodo de doce (12) meses.
3. Por pérdida de calidad de asociado.
4. Por presentar obligaciones financieras representadas en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otros conceptos en mora hasta por tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses.
5. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el presente estatuto.
6. Por incumplimiento de cualquiera de las calidades consagrados en el artículo 46 del presente estatuto.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>38 de 73</b>

En tal caso, el Consejo de administración, Junta de vigilancia y comités, mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo el cual ejercerá las funciones de principal para el período restante o hasta la siguiente asamblea general donde se llenará la vacante; comunicará esta situación a la Supersolidaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a su ocurrencia (cuando aplique).

Si la persona declarada como dimitente es un miembro suplente del Consejo de administración, Junta de vigilancia y Comité de apelaciones, se elegirá la vacante en la siguiente asamblea general ordinaria.

PARAGRAFO 1°: El directivo que se haya considerado como dimitente no podrá aspirar a ser miembro del Consejo de administración, Junta de vigilancia y Comité de apelaciones, por un tiempo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se expida la resolución sobre el asunto.

### ARTICULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Darse su propia organización interna, contando con un presidente y un vicepresidente; El secretario deberá ser un trabajador de COOPINTEGRATE.
3. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad y los de prestación de servicios.
4. Nombrar y remover cuando fuere necesario al Gerente General y determinar su suplente.
5. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
6. Establecer la planta de personal, fijar los niveles de remuneración, así como determinar las características y el monto de las fianzas que se deben prestar conforme a las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar al Gerente para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de COOPINTEGRATE. cuyas cuantías serán determinadas por el Consejo de Administración.
8. Examinar y aprobar en primera instancia, los estados financieros, proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente estatuto y sobre la devolución de aportes sociales y demás beneficios causados. en caso de fallecimiento, se deberán observar el cumplimiento que en materia sucesoral se encuentre vigente.
10. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día y de reglamento interno de la misma.
11. Aprobar la apertura y cancelación de cuentas en instituciones financieras, puestas a consideración por la Gerencia General en que se deben depositar los dineros de COOPINTEGRATE.
12. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>39 de 73</b>

participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de COOPINTEGRATE.

13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente General para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
14. Sancionar a los asociados cuando sea el caso, hacer llamados de atención e imponer las multas previstas, las cuales irán al rubro de ingresos.
15. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General
16. Crear los comités que sean necesarios, designar los miembros de estos, expedir los respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y renovarlos si fuere el caso.
17. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y aprobar el plan anual de actividades de COOPINTEGRATE.
18. Autorizar la consecución de crédito externo para COOPINTEGRATE.
19. Recibir informes de comités y Gerencia.
20. Fortalecer las reservas y fondos de COOPINTEGRATE.
21. Llevar un libro de actas y enviar a la SUPERSOLIDARIA copia de las que requiera este organismo.
22. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, los estatutos y reglamentos de COOPINTEGRATE.
23. Suspender al Gerente cuando haya causas justificadas.
24. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados, administradores, miembros de junta de vigilancia, gerente general, gerente suplente y sus parientes en los términos que señala las disposiciones legales.
25. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios que considere necesarias para el desarrollo de las actividades de COOPINTEGRATE.
26. Aprobar las inversiones previamente autorizadas por la ley.
27. Reglamentar la elección de delegados y de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y establecer políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
28. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, así como las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.
29. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>40 de 73</b>

30. Resolver sobre las diferencias o conflictos que se presenten y que le correspondan.
31. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al estatuto.
32. Determinar la cuantía de las operaciones que puede realizar el Gerente dentro del giro normal de las actividades de COOPINTEGRATE, y dar autorización previa a cada operación que exceda la cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales.
33. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere este límite.
34. Determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
35. Presentar a consideración de la Asamblea General el código de buen gobierno corporativo, el proyecto de reformas futuras.
36. Examinar y aprobar el plan de contabilidad presentado por el área respectiva, el cual debe estar ajustado a las normas técnicas y contables.
37. Nombrar al oficial de cumplimiento y su suplente.
38. Fijar las políticas del SARLAFT.
39. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
40. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
41. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
42. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
43. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
44. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
45. Reglamentar anualmente el monto mínimo de aportes sociales, ya sean personas naturales y/o jurídicas.
46. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa en el desarrollo del a administración de los riesgos que afronta.
47. Todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración de riesgos SIAR



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>41 de 73</b>

48. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración de COOPINTEGRATE

### **ARTICULO 61. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Al presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponde las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos en la adopción de las decisiones del consejo.
2. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
3. Representar al Consejo en todos los actos oficiales.
4. Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de COOPINTEGRATE y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales.
5. Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo.

### **ARTICULO 62. PROHIBICIONES.**

Los miembros del consejo de administración se abstendrán, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los asociados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>42 de 73</b>

8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
11. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

### **ARTICULO 63. OTROS ASPECTOS.**

En el reglamento del Consejo de administración, se determinarán entre otros los siguientes aspectos: los asistentes, la composición del quorum, la forma de tomar decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

### **ARTICULO 64. DESINTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Quando el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, convocarán a Asamblea General extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período, informando posteriormente a la Superintendencia de Economía Solidaria.

### **ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN LEGAL.**

La representación legal de COOPINTEGRATE la ejerce el Gerente General, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores de COOPINTEGRATE. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General por el buen funcionamiento de COOPINTEGRATE.

Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración, sin embargo, no ocupará el cargo hasta tanto haya tomado posesión ante la superintendencia de la Economía Solidaria; presente las finanzas fijadas por las disposiciones legales, sea inscrito en cámara de comercio y tome posesión ante el Consejo de Administración; su período es indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo con justa causa.

COOPINTEGRATE contará con un Gerente Suplente nombrado por el Consejo de Administración, el cual, actuará, en las ausencias temporales o absolutas del Gerente General, asumiendo todas las funciones y facultades, previa posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo. El Gerente Suplente también deberán reunir los requisitos fijados para la Gerente General

### **ARTICULO 66. REQUISITOS DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>43 de 73</b>

Para acceder al cargo de Gerente General de COOPINTEGRATE se requiere:

1. Acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años en el desempeño eficiente de cargos directivos, especialmente en actividades relacionadas con el objeto social servicios de COOPINTEGRATE.
2. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. Conocimiento y formación en materia cooperativa, en economía solidaria y en asuntos administrativos y financieros.
4. Tener y acreditar como mínimo formación Tecnológica o profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Ser asociado de COOPINTEGRATE.
7. presentación de fianza de manejo cuyo monto fijará el consejo de administración.
8. no presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos, civiles y penales.
9. Presentar referencias y certificaciones que den cuenta de su honorabilidad, elevado comportamiento ético y correcto cuidado en el manejo de recursos, fondos y bienes.
10. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión, ni estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios.
11. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo. El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

### **ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE.**

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>44 de 73</b>

2. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de acuerdo con los estatutos y reglamentos de COOPINTEGRATE.
3. Contratar a los trabajadores de COOPINTEGRATE de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, dar por terminados sus contratos y en general dirigir las relaciones laborales con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento Interno de Trabajo.
4. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales, cuya cuantía no sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles. o cuando el monto de los contratos exceda de las atribuciones permanentes fijadas por el Consejo de Administración.
7. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
8. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés COOPINTEGRATE.
10. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes de COOPINTEGRATE.
11. Presentar al Consejo de Administración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
12. Proponer los programas de desarrollo de COOPINTEGRATE y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPINTEGRATE.
15. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
16. Atender las relaciones públicas de COOPINTEGRATE en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
17. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPINTEGRATE, en el término que establezca dicho órgano. Cuando se trate del informe de gestión, la información debe ser enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>45 de 73</b>

18. Convocar a reuniones extraordinarias de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor.
19. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
20. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
21. Firmar los cheques que gira COOPINTEGRATE, de acuerdo con los topes establecidos.
22. Responsabilizarse de preparar y enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
23. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento de la Código de Buen Gobierno Corporativo.
24. Cumplir las funciones que para la implementación del SARLAFT consagren las disposiciones legales vigentes; así como aprobar anualmente los planes de capacitación sobre dicho sistema dirigida a todos los trabajadores de COOPINTEGRATE y a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia.
25. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOPINTEGRATE, en la cuantía de las atribuciones permanentes fijadas por el Consejo de Administración.
26. Todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración de riesgos SIAR
27. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios de COOPINTEGRATE, las desempeñara éste por si o mediante delegación en los trabajadores de la Cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

### **ARTICULO 68. RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA.**

Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia Coopintegrate fijarán respecto de sus gerentes condiciones para:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
2. La presentación del informe de gestión al consejo de administración y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. La participación en otros órganos. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de o de junta de vigilancia o comité de apelaciones.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>46 de 73</b>

4. La suplencia. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

### **ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES.**

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités permanentes o las comisiones transitorias que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones o la prestación de los servicios, cuyo número de miembros, requisitos de éstos y demás particularidades de su funcionamiento será señalado por el órgano que los cree.

En todo caso, habrá un Comité de Educación y otro de Solidaridad, cuya constitución, integración y reglamentación para su funcionamiento será competencia del Consejo de Administración; encargados el primero de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y el segundo del otorgamiento de auxilios y el desarrollo de actividades como función social. Cada año se elaborará el plan de acción, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los fondos de educación y solidaridad.

### **ARTICULO 70. COMITES ESPECIALES.**

Para la adecuada prestación de los servicios, COOPINTEGRATE tendrá los siguientes comités especiales:

1. Comité de Solidaridad
2. Comité de Educación.

Estos comités serán creados, reglamentados e integrados en parte por miembros del Consejo de Administración y actuarán como auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos deben aprobar el mismo Consejo de Administración.

### **ARTICULO 71. COMITE DE SOLIDARIDAD.**

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de solidaridad de la cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

COOPINTEGRATE tendrá un Comité de Solidaridad, integrado por cinco (5) miembros, donde tres (3) son principales y dos (2) suplentes Numéricos, elegidos por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que se puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de solidaridad se requiere ser asociado hábil, estar capacitado en la materia y tener disponibilidad de tiempo.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>47 de 73</b>

El comité de solidaridad sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente.

Para el ejercicio de sus funciones contara con los recursos del Fondo de Solidaridad los cuales serán ejecutados conforme a la normatividad vigente.

### **ARTICULO 72. COMITÉ DE EDUCACION.**

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

COOPINTEGRATE tendrá un Comité de Educación, integrado por cinco (5) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil, estar capacitado en materia de educación cooperativa y tener disponibilidad de tiempo.

El comité de educación sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente.

Para el ejercicio de sus funciones contara con los recursos del Fondo de educación los cuales serán ejecutados conforme a la normatividad vigente

### **ARTICULO 73. FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION.**

El comité de educación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por COOPINTEGRATE, en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
4. elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, que será enviado a la SUPERSOLIDARIA a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre distribución de excedentes por parte de la asamblea general.
5. Otras señaladas por el Consejo de Administración.
6. Hacer conocer a los asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>48 de 73</b>

### CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

#### ARTICULO 74. VIGILANCIA Y CONTROL.

La vigilancia y control de COOPINTEGRATE estará a cargo de:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisor Fiscal.

#### ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de COOPINTEGRATE, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de COOPINTEGRATE, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de cuatro (4) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos o removidos.

las funciones de la junta de vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada Coopintegrate, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

#### ARTICULO 76. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La junta de vigilancia una vez nombrado por la asamblea general se instalará por derecho propio; elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente y nombrará secretario un trabajador de COOPINTEGRATE, diferente al secretario del Consejo de Administración.

En el reglamento interno de la Junta de Vigilancia se consagraran entre otros aspectos: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria a reuniones; los asistentes; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; la forma de comunicar sus decisiones; los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración; el procedimiento para la evaluación de sus actividades y desempeño de sus miembros; y en general todo lo relacionado al funcionamiento de este órgano..

Periodicidad. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>49 de 73</b>

Quórum deliberatorio y decisorio. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

Dimitencias: las dimitencias serán tenidas en cuenta conforme al artículo 52 del presente estatuto.

En caso de falta absoluta de dos miembros principales, quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

Se entiende por suplente numérico, el que le corresponda de acuerdo con la elección efectúa por listas, y suplente personal, el que le corresponda al principal elegido por planchas.

### **ARTICULO 77. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA.**

Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; y en especial a los principios cooperativos. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
3. Llevar un libro de actas, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la SUPERSOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPINTEGRATE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. En este caso, deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las normas que la modifiquen o adicionen.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos y proponer sanciones o exclusión de asociados infractores.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria si fuere el caso.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>50 de 73</b>

9. Verificar, emitir y firmar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la elección de delegados. Emitir la lista de los delegados electos y verificar la habilidad de estos delegados para participar en las Asambleas.
10. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPINTEGRATE y sus asociados.
11. Realizar las investigaciones de su competencia de conformidad con el régimen disciplinario, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.
12. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente estatuto.
13. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
14. Expedir sus propios acuerdos y resoluciones.
15. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea convocada.
16. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.
17. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
18. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, a fin de verificar la atención de estas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea general cada año.
19. Conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.
20. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento de código de buen gobierno corporativo.
21. Estudiar las quejas presentadas a éste órgano, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, de conformidad a la Circular Basica Juridica y las normas que lo modifiquen o adicionen.
22. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando su régimen disciplinario, con el fin de garantizar su debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y las normas que lo modifiquen o adicionen.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>51 de 73</b>

23. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en la Cooperativa.
24. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Representante Legal, oficial de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.
25. Verificar que los candidatos que se postulen para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
26. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, referidos únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

### ARTICULO 78. REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de COOPINTEGRATE, la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula legal vigente, tener especializaciones en auditoría y/o revisoría y experiencia comprobada en revisoría fiscal del sector solidario, no podrán ser asociados a COOPINTEGRATE y serán elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos adicionales o removido libremente por la Asamblea General.

En caso de que se considere conveniente y que la Superintendencia de la Economía Solidaria lo autorice, la Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones y requisitos bien sea que actúen a título personal o designados por una entidad de las facultadas legalmente para prestar el servicio de revisoría fiscal.

1. Ser contador público, con matrícula profesional vigente.
2. Acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años como Revisor Fiscal en organizaciones del Sector Solidario.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
4. No ser asociado de la Cooperativa.
5. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>52 de 73</b>

6. Tener formación en administración de riesgos.
7. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en la ley y en el presente estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia, no contará como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

Parágrafo 1°. No podrán ser Revisores Fiscales de COOPINTEGRATE quienes desempeñen cargo en la misma o de alguna de las subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad sean consocios de los administradores y trabajadores de COOPINTEGRATE.

Parágrafo 2°. El Revisor Fiscal responderá por los prejuicios que por acción u omisión ocasione a COOPINTEGRATE, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

### ARTICULO 79. FUNCIONES REVISOR FISCAL.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPINTEGRATE., se ajusten a la Ley, a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o el Gerente General según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPINTEGRATE., y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPINTEGRATE., cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y las demás cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la cooperativa.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>53 de 73</b>

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las cooperativas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo estipulado en el artículo 26 de estos Estatutos.
11. Practicar visitas de revisoría periódicamente a las sucursales y agencias de COOPINTEGRATE.
12. Poner en conocimiento de la SUPERSOLIDARIA las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
13. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la misma eficiencia posible.
14. Vigilar la expedición de cheques y demás pagos.
15. Confrontar fiscalmente los inventarios, precios y comprobar la autenticidad de saldos de los libros auxiliares.
16. Hacer recomendaciones a la Gerente General y los órganos de administración, vigilancia y control de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
17. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
18. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
19. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
20. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
21. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
22. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
23. Confrontar fiscalmente los inventarios, precios y comprobar la autenticidad de saldos de los libros auxiliares
24. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>54 de 73</b>

25. Todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración de riesgos SIAR
26. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto Social y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

### ARTÍCULO 80. INCOMPABILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que regulen el ejercicio de la revisoría fiscal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Revisor Fiscal se aplicara al régimen de incompatibilidad y de responsabilidad previsto en el Código de Comercio.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

### ARTICULO 81. CALIDADES.

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar haber recibido educación cooperativa especializada para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla o haber formado parte de órganos de administración o de control en una Cooperativa.
2. Ser asociado hábil o representante legal de persona jurídica asociada hábil y delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
3. Tener una antigüedad como asociado de COOPINTEGRATE no inferior a tres (3) años, en el evento de que el candidato hubiere sido trabajador de COOPINTEGRATE, tener como mínimo seis (6) meses de desvinculación contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad financiera o en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o haber formado parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de comités de COOPINTEGRATE o de otras cooperativas con actividad financiera; o tener y acreditar conocimientos en materias administrativas, económicas, financieras, contables o legales.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa, ni administrativamente por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, o anteriormente removido de cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, o del órgano permanente de administración o de control social de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>55 de 73</b>

6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
7. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos o penales.
8. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la ley, en el presente estatuto o en los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la Cooperativa.
9. No ser directivo, trabajador o asesor de entidad Financiera o miembro de órganos de administración o control de organizaciones de la Economía solidaria que tengan similar objeto social al de COOPINTEGRATE o desarrollen las mismas actividades u operaciones.
10. No tener cobros judiciales de cartera ni estar reportado por las centrales de riesgo con calificación diferente a la A
11. No haber sido removido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, en los cuatro (4) años anteriores a la postulación.
12. Manifestar expresamente en la forma que se consagre en el respectivo reglamento, su conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 1. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser acreditados por los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos, y deberán ser cumplidos durante todo el tiempo que dure el ejercicio de su cargo por quienes resulten electos.

Parágrafo 3. Coopintegrate fijará el nivel de los requisitos previstos en el presente artículo, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

Parágrafo 4. La persona excluida como asociada de Coopintegrate, que se vincule nuevamente y aspire a ser miembro de alguno de los órganos de administración, control y vigilancia, se someterá a un estudio por parte del Consejo de Administración, quien determinará si cuenta con las calidades para ser miembro de alguno de estos órganos. En ningún caso se estudiarán los procesos de exclusión que se hayan generado por conductas dolosas o que hayan causado graves perjuicios a Coopintegrate.

### **ARTICULO 82. DEBERES.**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes que establecen los deberes de los administradores, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de los Comités, el Gerente General y sus Suplentes, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En consecuencia, deberán.

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>56 de 73</b>

2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Coopintegrate.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
7. Abstenerse de influir en decisiones sobre asuntos que no sean de su competencia, en beneficio propio o de terceros.
8. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
9. Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Coopintegrate o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, en todo caso la autorización del Consejo de administración o Asamblea general solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de Coopintegrate.

PARÁGRAFO. Los deberes previstos en el presente artículo deberán cumplirlos los trabajadores de la Cooperativa que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores o estén definidos como tales en el Código de Buen Gobierno.

### **ARTICULO 83. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN POSTERIOR EN OTROS CARGOS.**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que hubieren permanecido dos (2) periodos consecutivos, no podrán pertenecer en el periodo siguiente al mismo órgano.

### **ARTÍCULO 84. REQUISITO PREVIO PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADOS CARGOS.**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente General y sus Suplentes, el Oficial de Cumplimiento o cualquier otro cargo en COOPINTEGRATE que por disposición legal requiera autorización de posesión por parte del ente gubernamental de supervisión, no podrán entrar a ejercer sus cargos hasta tanto dicho organismo lo autorice y se realice el respectivo registro en la Cámara de Comercio, cuando aplique.

El miembro principal o suplente del Consejo de Administración que no haya sido posesionado por el ente gubernamental de supervisión luego de agotar los recursos de ley o por no presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que este organismo le hubiere requerido documentos o aclaraciones adicionales y no los hubiere presentado, no podrá actuar y quedara sin efecto su elección y en la próxima Asamblea General se elegirá su reemplazo por lo que resta del periodo



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>57 de 73</b>

### **ARTÍCULO 85. PERIODOS ANUALES Y VIGENCIA DE CARGOS.**

Se entiende por periodo anual para el ejercicio de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones y de Revisor Fiscal, el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin consideración al año calendario.

No obstante, lo previsto en el inciso anterior, los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal ejercerán su cargo desde la fecha en que el ente gubernamental de supervisión autorice su posesión y se efectúe su registro en la Cámara de Comercio y hasta la fecha en que se produzca el registro en ésta de las personas que han de sucederles. Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones ejercerán el cargo a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

### **ARTÍCULO 86. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.**

Por regla general COOPINTEGRATE realizará sus Asambleas Generales y las reuniones de los demás órganos de administración y control en su domicilio principal, sin perjuicio de poderlas hacer en cualquier otro lugar donde funcionen oficinas de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités, podrán realizar reuniones no presenciales, para lo cual establecerán en su respectivo reglamento el procedimiento a seguir de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 87. EROGACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS.**

Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás comités permanentes o transitorios de COOPINTEGRATE, se efectuarán reconocimientos económicos a sus miembros por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos, en los montos que determine la Asamblea General. Igualmente, en el presupuesto de la Cooperativa se incluirán partidas para la inducción, capacitación, participación en eventos y actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos

## **CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTÍCULO 88. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de COOPINTEGRATE estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos de reversa de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa. El patrimonio de COOPINTEGRATE será variable e ilimitado, sin perjuicio del monton mínimo irreducible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

### **ARTICULO 89. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>58 de 73</b>

Al ingresar a COOPINTEGRATE, todo asociado sea persona natural o jurídica deberá Suscribir y pagar en el momento del ingreso el equivalente al porcentaje (%) estipulado según resolución del consejo de administración como aportes sociales.

Los aportes sociales individuales constituyen los recursos económicos que aportan los asociados al patrimonio de la Cooperativa. Serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOPINTEGRATE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los términos previstos en el presente estatuto y el respectivo reglamento.

PARAGRAFO. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, señalando la forma de pago y plazo para la cancelación de los mismos.

### **ARTÍCULO 90. ACREDITACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.**

COOPINTEGRATE acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base a los saldos a 31 de diciembre de cada año, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado o cuando estos lo soliciten. La certificación o constancia será expedida por el Gerente General o por la persona autorizada por éste. Los aportes sociales servirán como garantía cuando se hayan adquirido obligaciones como prestatario con COOPINTEGRATE.

### **ARTICULO 91. APORTE MINIMO IRREDUCIBLE.**

Como Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, señálese el capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado, el equivalente a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción a los montos mínimos

### **ARTÍCULO 92. LIMITE DE LOS APORTES SOSCIALES.**

Ninguna persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes socilaes de COOPINTEGRATE Y ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

### **ARTÍCULO 93. DEDUCCIÓN O RETENCIÓN DE SUMAS DE DINERO.**

COOPINTEGRATE podra ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas de dinero que por cualquier concepto le adeuden asociados estando obligadas a retener cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas conste en libranzas, títulos, valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo

Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a COOPINTEGRATE será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

### **ARTÍCULO 94. DEVOLUCIÓN DE APORTES.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>59 de 73</b>

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que se decrete o formalice la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, será devuelto el valor de los aportes sociales que resulte a favor de los asociados, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

PARÁGRAFO. Sí en la fecha de desvinculación del asociado, COOPINTEGRATE de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva para protección de aportes, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado o de conformidad con las disposiciones del ente gubernamental de supervisión.

### **ARTÍCULO 95. DISPOSICIONES DE LAS RESERVA.**

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

### **ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE FONDOS.**

La entidad podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

### **ARTICULO 97. EJERCICIOS ECONOMICOS.**

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COOPINTEGRATE será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y las directrices del ente gubernamental de supervisión.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente del ejercicio de COOPINTEGRATE se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere y a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

### **ARTÍCULO 98. RESERVAS. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.**

Podrán constituirse e incrementarse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de COOPINTEGRATE o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir en forma obligatoria una reserva para protegerlos aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>60 de 73</b>

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

### **ARTÍCULO 99. FONDOS ·CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.**

COOPINTEGRATE podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley existirán los Fondos de Educación, Solidaridad, de Revalorización de Aportes y de Amortización de Aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

### **ARTÍCULO 100. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de COOPINTEGRATE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

### **ARTICULO 101. AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios y donaciones que reciba COOPINTEGRATE, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

### **ARTICULO 102. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.**

Ejercicios contables anuales: COOPINTEGRATE tendrá ejercicios contables que se cerraran a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio contable se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general de acuerdo con las normas que lo requieran.

### **ARTÍCULO 103. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.**

Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, estos se aplicarán según lo contemplado en las disposiciones legales vigentes así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>61 de 73</b>

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

### **ARTÍCULO 104. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES.**

No obstante, en el artículo anterior, el excedente de COOPINTEGRATE se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere compensado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Sin embargo, se debe dar en primera instancia cumplimiento a lo determinado en el numeral 2 del párrafo primero del Art. 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

### **ARTICULO 105. FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES.**

COOPINTEGRATE podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen las disposiciones legales.

### **ARTICULO 106. FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES.**

Teniendo en cuenta que COOPINTEGRATE ha alcanzado un grado de desarrollo económico que le permite efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, aprobará la adquisición por la Cooperativa de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.

La amortización también podrá efectuarse para adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que se retiran.

Parágrafo: los beneficios obtenidos debido a las prestaciones y servicios de la cooperativa, de aquellos asociados que cancelen la cuenta antes de su aprobación por la asamblea general, como de aquellos que la cancelaron en el transcurso del ejercicio económico, se destinarán al fondo de amortización de aportes.

### **ARTICULO 107. OTRAS RESERVAS O FONDOS.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>62 de 73</b>

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos de carácter permanente o transitorio, con fines específicos como, la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, para sus miembros.

Igualmente, COOPINTEGRATE, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual.

PARAGRAFO 1: Las Reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

PARAGRAFO 2: Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los empleados.

### **ARTICULO 108. FONDOS SOCIALES.**

#### 1. FONDO DE EDUCACIÓN:

COOPINTEGRATE contará con un fondo de Educación de acuerdo a las pautas establecidas por la SUPERSOLIDARIA el cual tendrá como finalidad, dirigir y orientar sus actividades de educación a. Asociados y trabajadores en general, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario; a administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituya el objeto social y a la capacitación necesaria para la debida administración; a potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en la Directiva No. 31 y de conformidad con la Ley 788 de 2002, en “educación formal”.

PARÁGRAFO 1: El consejo de administración elaborará el reglamento para su utilización de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Básica Jurídica y designará el órgano encargado de coordinar estas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

El fondo de educación de COOPINTEGRATE se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos.
- b. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- c. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- d. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>63 de 73</b>

- g. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

### 2. FONDO DE SOLIDARIDAD:

COOPINTEGRATE contará con un fondo de solidaridad de acuerdo a las pautas establecidas por la SUPERSOLIDARIA.

El fondo de solidaridad de COOPINTEGRATE, tiene como finalidades: -la ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. -La segunda finalidad consiste en que los recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayuda de los trabajadores de la respectiva entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad. Y de conformidad con la Ley 788 de 2002, aporte para "educación formal"

PARÁGRAFO 2: En relación con la ayuda a los trabajadores o a miembros de la comunidad en caso de calamidades, se entenderá como expresiones de solidaridad temporales y excepcionales.

PARÁGRAFO 3: El consejo de administración elaborará el reglamento para su utilización de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Básica Jurídica y designará el órgano encargado de coordinar estas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

PARAGRAFO 4: COOPINTEGRATE tomará del total del excedente un 20% destinado a educación formal, de acuerdo a lo establecido para tal fin, que podrá ser deducido de los fondos de educación y solidaridad.

El fondo de solidaridad de COOPINTEGRATE se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- b. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- c. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de solidaridad
- d. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.
- g. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al fondo de solidaridad.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>64 de 73</b>

### ARTÍCULO 109. RÉGIMEN DE INVERSIONES.

COOPINTEGRATE efectuara únicamente las inversiones autorizadas legalmente en:

1. Entidades vigiladas por la superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otras entidades estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles s inmuebles, con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Parágrafo 1°. La totalidad de las inversiones de capital de COOPINTEGRATE no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones COOPINTEGRATE no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

Parágrafo 2°. COOPINTEGRATE, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades sociales.

Parágrafo 3°. Los recursos con que cuenta COOPINTEGRATE para el desarrollo de su actividad son del giro misional de su negocio

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

#### ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE COOPINTEGRATE.

COOPINTEGRATE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario y los suplentes del Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

#### ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON COOPINTEGRATE Y SUS ACREEDORES.

Los asociados se hacen responsables con COOPINTEGRATE hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar y con los demás derechos económicos que posean en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tengan los asociados para con ella al momento de su pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOPINTEGRATE, ésta podrá exigir garantías personales o admisibles que respaldan las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>65 de 73</b>

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COOPINTEGRATE se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

### **ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y TRABAJADORES.**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente General y sus suplentes y los trabajadores de administración, dirección y supervisión de COOPINTEGRATE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o que desatiendan las directrices del ente gubernamental de supervisión y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente General y los trabajadores con funciones de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

### **ARTÍCULO 113. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.**

De conformidad con la ley, COOPINTEGRATE, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y sus suplentes y demás trabajadores que tengan el carácter de administradores, por sus actos de omisión o extralimitación de sus funciones que afecten el patrimonio o el prestigio social de COOPINTEGRATE, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el ente de supervisión de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal en ejercicio de su cargo responde de conformidad con las disposiciones legales y en especial responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones en COOPINTEGRATE.

### **ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CRÉDITO.**

Serán personal y administrativamente responsables quienes aprueben operaciones de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, del presente estatuto y los reglamentos

## **CAPITULO X REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

### **ARTICULO 116. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>66 de 73</b>

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente General, suplentes de éste, Oficial de Cumplimiento de COOPINTEGRATE

1. Estar ligado entre sí por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por COOPINTEGRATE o por otra de la cual fuera asociado, o con multa o inhabilitación para ejercer cargos cooperativos, por la entidad del estado competente para la vigilancia de COOPINTEGRATE.
3. Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
4. Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones no podrán ser miembros de estos organismos entre sí. Igualmente, el Gerente General y su suplente no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo podrá ser suplente del Gerente General.
5. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores de COOPINTEGRATE ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta mientras estén actuando como tales, y ningún trabajador de COOPINTEGRATE podrá ser miembro de los citados órganos.
6. Incompatibilidades en contratos y restricciones en materia de prestación de servicios. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General, los demás Representantes Legales y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración manejo o control, o quienes estén hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, o sean cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría directamente o por interpuesta persona con COOPINTEGRATE.

No existirá restricción alguna respecto a las operaciones de ahorro y crédito que celebren con COOPINTEGRATE, a menos que exista una prohibición legal para el efecto. En todo caso, la aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos son administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con el estatuto y reglamentos de COOPINTEGRATE, sea competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

7. Incompatibilidades en votaciones: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y comité de apelaciones, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.
8. Incompatibilidades en desempeño de cargos. Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COOPINTEGRATE, o viceversa, mientras esté actuando como tal, y en caso de haber pertenecido a cualquiera de los estamentos en mención, podrá hacerlo transcurrido un período mínimo de seis (6) meses. De igual manera ningún delegado podrá entrar a formar parte del consejo



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>67 de 73</b>

de administración, miembro de la Junta de Vigilancia, o comité de apelaciones mientras esté actuando como directivo o funcionario de en una de las siguientes entidades:

- a. Entidades del sector solidario: Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Integrales y Multiactivas con sección de ahorro y crédito Cooperativas de Aporte y Crédito, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales que desarrollen actividad financiera.
  - b. Establecimientos de crédito: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento; y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que hagan parte de un establecimiento de crédito o grupo económico al que éste pertenezca.
  - c. Otras entidades: Micro financieras, Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito, Fundaciones Empresariales dedicadas a las micro finanzas y ONG'S con actividad micro financiera.
  - d. Así mismo ningún delegado podrá entrar a formar parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de apelaciones, mientras este actuando como funcionario con reconocimiento público (PEPS).
9. Operaciones de crédito. Las operaciones de créditos con asociados titulares del 50% o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente General, Gerentes Supletes, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia, los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas, no podrá convenirse en condiciones diferentes a las disposiciones aprobadas para los asociados en general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 de la ley 795 de 2003 y las normas que la modifiquen o adicionen

### **ARTÍCULO 117. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.**

Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones que se desarrollen en la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de COOPINTEGRATE.

### **ARTÍCULO 118. TÉRMINOS EN DÍAS.**

Cuando en el presente estatuto se menciona términos en días hábiles, se entenderá de lunes a sábado sin contar los días festivos. En el evento que en el estatuto o los reglamentos no se haga precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles.

## **CAPITULO XI FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, CONVERSION, ADQUISICION, CESION, DISOLUCION, ESCISION Y LIQUIDACION**

### **ARTÍCULO 119. FUSIÓN.**



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>68 de 73</b>

COOPINTEGRATE., por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPINTEGRATE

### **ARTÍCULO 120. INCORPORACIÓN.**

COOPINTEGRATE., podrá por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

COOPINTEGRATE. Transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de COOPINTEGRATE

De igual manera y por decisión de la Asamblea, COOPINTEGRATE, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

### **ARTÍCULO 121. INTEGRACIÓN.**

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales COOPINTEGRATE podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

COOPINTEGRATE. No podrá realizar aportes de Capital en sus entidades socias.

Las inversiones de COOPINTEGRATE. En sociedades de naturaleza diferente a COOPINTEGRATE, se pueden realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

### **ARTÍCULO 122. CONVERSIÓN.**

COOPINTEGRATE, como Cooperativa de Ahorro y Crédito, estará obligada a solicitar autorización para su conversión en Cooperativa Financiera, cuando durante dos meses consecutivos la proporción total de captaciones respecto a sus pasivos alcance o supere el 51%.

### **ARTÍCULO 123. ADQUISICIÓN.**

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de COOPINTEGRATE, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

### **ARTÍCULO 124. CESIÓN.**

Por determinación de la Asamblea General, COOPINTEGRATE podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo con las normas legales vigentes para empresas cooperativas.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>69 de 73</b>

### ARTÍCULO 125. ESCISION.

COOPINTEGRATE podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

### ARTÍCULO 126. DISOLUCIÓN.

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, COOPINTEGRATE se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

### ARTICULO 127. CAUSALES DE DISOLUCION.

COOPINTEGRATE, deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARAGRAFO: La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla con el Control, Inspección y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Igualmente deberá hacerse conocer del público mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de COOPINTEGRATE

### ARTÍCULO 128. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa.

PARÁGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>70 de 73</b>

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de COOPINTEGRATE, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En el proceso de liquidación COOPINTEGRATE se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de COOPINTEGRATE. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sean necesario los asociados para conocer el estado de esta y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de COOPINTEGRATE.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOPINTEGRATE y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOPINTEGRATE con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOPINTEGRATE.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de COOPINTEGRATE deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación



## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>71 de 73</b>

2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. O en la forma preferente que la Ley establezca.

### CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

#### **ARTÍCULO 129. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.**

El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COOPINTEGRATE.

#### **ARTÍCULO 130. NORMAS SUPLETORIAS.**

Los casos no previstos en el presente estatuto y los reglamentos de COOPINTEGRATE, ni en la Ley o los decretos reglamentarios, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y por último se recurrirá para resolverlos a las disposiciones legales vigentes sobre otras entidades de Economía Solidaria, asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

#### **ARTÍCULO 131. REFORMAS ESTATUTARIAS.**

Las reformas del presente estatuto proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los delegados con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en la cual serán propuestas, con la correspondiente justificación o exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre, para que este órgano las analice y las haga conocer a los delegados a la Asamblea General con su respectivo concepto, en el mismo término previsto en el inciso anterior.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la misma y entrarán en vigor para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que la misma determine una fecha posterior para su aplicación o que deban ser sometidas a la autorización del ente gubernamental de supervisión, en cuyo caso regirán a partir de esta e inscripción en la Cámara de Comercio.





## ESTATUTOS

<b>CODIGO</b>	<b>EST-001</b>
<b>VERSION</b>	<b>004</b>
<b>FECHA</b>	<b>05/03/2022</b>
<b>PAGINA</b>	<b>72 de 73</b>

En todo caso, las reformas estatutarias deberán ser registradas en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOPINTEGRATE.

### **ARTÍCULO 132. COMPETENCIA.**

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos del Órgano del Estado que ejerza el Control, la Inspección y Vigilancia y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

El presente estatuto fue aprobado en la XLII Asamblea General Ordinaria de Delegados de la cooperativa COOPINTEGRATE, realizada en el municipio de Teorema, Norte Santander, el día 5 del mes de marzo del año 2022, y regirán a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En constancia firman

**RAMON ANTELIZ BAYONA**  
Presidente XLII Asamblea General

**MARIA LISSETTE RAMIREZ CARRASCAL**  
Secretaria General